



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA M. EN I.P. MARÍA GUADALUPE GÓMEZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO., Y POR LA OTRA PARTE LA PRESTADORA DE SERVICIOS LA LICDA. EN PSICOLOGÍA CLINICA KARLA LÓPEZ UGALDE EN ADELANTE "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES NOMBRARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

1. **Declara "EL INSTITUTO"** a través de su representante que:
  - 1.1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 del "Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Querétaro" el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 01 (Uno) de Abril del 2005 (Dos Mil Cinco); el Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Querétaro es un Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios para el pleno cumplimiento de sus atribuciones objetivos y fines, en razón de su naturaleza jurídica, éste tiene autonomía técnica y de gestión.
  - 1.2. La M. en I.P. **MARÍA GUADALUPE GÓMEZ RODRÍGUEZ**, en su carácter de Directora del Instituto Municipal de la Mujer del Municipio de San Juan del Río, Qro., tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con el nombramiento realizado mediante sesión de Cabildo del Municipio de San Juan del Río, de fecha 02 de octubre del 2021 mediante el cual se nombra Directora del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Querétaro.
  - 1.3. Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calle Corregidora número 162, Plaza San Rafael, Colonia Centro, Código Postal 76800, en la Ciudad de San Juan del Río, Querétaro.
  - 1.4. Que dicho instituto se encuentra inscrito en el Registro Federal de contribuyentes bajo la clave **IMM0504016H8**.
  - 1.5. Que se cuenta con suficiencia presupuestal en la partida 3331 Servicios de Consultoría Administrativa y Procesos, con fuente de financiamiento Otros

En los renglones testados se encuentran los siguientes datos: Rúbrica. Fundamento legal : artículo 104 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en virtud de la Protección de datos personales.





ingresos de libre disposición ministrados por el Municipio dentro del presupuesto de egresos autorizado de esta entidad descentralizada.

- 1.6. Que se ha designado a la **LICDA. ANDREA JAZMÍN GONZÁLEZ CASTILLO**, en su carácter de Coordinadora del Área de Psicología del Instituto, como la servidora pública que fungirá como responsable de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de " **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** ".
  - 1.7. Resulta necesario para " **EL INSTITUTO** " de su contratación para los servicios referentes a " **SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA DE PSICOLOGÍA** ".
  - 1.8. Por lo anteriormente expuesto es que se sometió a consideración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de este Instituto quien en la Tercera sesión extraordinaria de fecha **15 de febrero del 2024**, se aprobó la celebración del presente contrato en base a lo establecido en el artículo 20 fracción III en relación al artículo 22 Fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- 2. Declara " LA PRESTADORA DE SERVICIOS " que:**
- 2.1. Que es una persona física, de nacionalidad mexicana y tiene capacidad legal para obligarse conforme al presente contrato.
  - 2.2. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes con número \_\_\_\_\_ y bajo protesta de decir verdad manifiesta estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
  - 2.3. Que se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con folio \_\_\_\_\_ para los efectos de este contrato señala con domicilio ubicado en la calle \_\_\_\_\_
  - 2.4. Que cuenta con los conocimientos necesarios para prestar los servicios objeto de este contrato de acuerdo a la cedula profesional **LICDA. EN PSICOLOGÍA CLINICA** y al currículum que exhibe.
  - 2.5. Que " **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** " manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un Conflicto de Interés.

En los renglones testados se encuentran los siguientes datos: RFC, folio de identificación oficial, domicilio, cédula profesional y rúbrica. Fundamento legal: artículo 104 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en virtud de la Protección de datos personales.



### 3. Declaran ambas partes que:

3.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen en la celebración de este contrato y se encuentran de mutuo acuerdo que el presente, no se encuentra viciado por ignorancia, inexperiencia, desproporción, lesión, error, violencia, dolo o mala fe, en razón de ser su libre y espontánea voluntad para obligarse en la forma y términos de este instrumento.

Vertidas las declaraciones anteriores, las partes están de acuerdo en otorgar las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA, DEL OBJETO.** - “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” se obliga a cumplir satisfactoriamente el trabajo que le solicite “EL INSTITUTO” a través de la **M EN I.P. MARÍA GUADALUPE GÓMEZ RODRÍGUEZ**, en su carácter de directora, o por conducto del área a su cargo que se designe para tal efecto; consistente en brindar los servicios profesionales “**Brindar apoyo a la usuaria que lo solicite, por medio de atención especializada para que las mismas logren identificar tipos y modalidades de la violencia para desnaturalizar y romper creencias, roles y estereotipos de género que reproducen desigualdades y legitiman la violencia a fin de reforzar la autoestima, confianza y seguridad en sí mismas, para fortalecer la autoestima, el empoderamiento y las prácticas de cuidado; que las usuarias atendidas en el área de psicología desarrollen autodeterminación en la toma de decisiones que fortalezcan la autonomía a través de la resiliencia y el empoderamiento, a través de la toma de conciencia y el ejercicio de derechos humanos, para recuperar el control de la crianza de los hijo/as, el valor propio y reconocimiento de sí mismas, entre otros**”., etc. En el caso concreto ayuda a realizar una adecuada atención de primera mano a efecto de ubicar situaciones de riesgo o peligro social que pueden estar pasando las usuarias que se acercan a esta institución, ya que permite favorecer el desarrollo de vínculos humanos saludables y fomentar cambios sociales en las relaciones que los sujetos mantienen con sus ambientes, entre otras” aplicando al máximo su capacidad y conocimientos.

**SEGUNDA, DE LOS HONORARIOS.** –“LAS PARTES” establecen como importe del total de honorarios la cantidad fija de \$18, 750.00 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) más IVA menos retenciones, por todos los asuntos que surjan en dicho lapso, que serán pagados de forma quincenal por la cantidad de \$6,250.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) más IVA menos retenciones.

En los renglones testados se encuentran los siguientes datos: Rúbrica. Fundamento legal : artículo 104 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en virtud de la Protección de datos personales.





**TERCERA, DE LA FORMA DE PAGO.** - a efecto de que “EL INSTITUTO” realice el pago de los honorarios a que se refiere la cláusula que antecede, una vez entregado el CFDI correspondiente, mismo que deberá contener los requisitos fiscales exigidos por el código fiscal federal, el pago se realizará por transferencia bancaria a la cuenta **NÚMERO** **CON CLABE** en la institución bancaria BBVA a nombre de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”.

**TERCERA BIS.- LA PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES.-** asigna como beneficiaria de los honorarios devengados al cien por ciento a la **C. MARISELA UGALDE NAVA**, para que reciba el pago correspondiente, en caso se sufrir siniestro y/o la muerte que imposibilite su cobro total o parcial devengado, de igual manera esta persona deberá de entregar cualquier información o bienes materiales entregados para el ejercicio de sus funciones.

**CUARTA, DEL INFORME.** - “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” deberá dar un informe detallado del estado de las actividades o asuntos encomendados a “EL INSTITUTO” de manera mensual, la veracidad de la información entregada será responsabilidad de quien la otorgue, sujetándose a lo establecido en el apartado de “sanciones” de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y el Reglamento de Responsabilidades Administrativas del Municipio de San Juan del Río.

**QUINTA, DEL SECRETO PROFESIONAL.** - “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” deberá guardar discreción sobre los asuntos que se le confíen respondiendo por daños y perjuicios en el caso de violación, según lo establecido en el Código de Ética y Conducta del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro., así como las Políticas y Lineamientos de Seguridad para los Sistemas Informáticos y de Comunicación que Establezcan Claves de Acceso del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río.

**SEXTA, DEL USO DE BIENES.** - “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” se responsabilizará del buen uso de las instalaciones y espacios públicos asignados, así como de los bienes muebles que le sean entregados por “EL INSTITUTO”, asimismo responderá por los daños o pérdida de los mismos, cuando le sean imputables por omisión o negligencia, entendiendo por “bienes muebles”, lo dispuesto en el artículo 6 del Código de Ética y Conducta del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro o en su caso se sujetaran a lo establecido en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

En los renglones testados se encuentran los siguientes datos: Cuenta, clabe interbancaria y rúbrica. Fundamento legal : artículo 104 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en virtud de la Protección de datos personales.



## Instituto Municipal de la Mujer

**SEPTIMA, DE LA VIGENCIA.** - “LAS PARTES” manifiestan que desean darle una duración al presente contrato a partir del **16 de febrero al 31 de marzo de 2024**, pudiéndose renovar o modificar con acuerdo de ambas partes, el cumplimiento del plazo establecido quedara sujeto a suficiencia presupuestal de “EL INSTITUTO”.

**OCTAVA, DE LAS ATRIBUCIONES.** - “EL INSTITUTO” contará además con las siguientes atribuciones:

- a) Verificar que la prestación del servicio objeto del contrato, se realice conforme a lo pactado en el mismo, debiéndose integrar por parte de “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**” los expedientes y archivos que acrediten el debido cumplimiento.
- b) Verificar que la prestación del servicio cumpla con los estándares de calidad que satisfaga las necesidades que dan origen a la presente contratación.
- c) Solicitar a la “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**” todos los documentos que garanticen la prestación del servicio para el caso de aclaraciones correspondientes.
- d) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones.

**NOVENA, DE LA RESCISIÓN.** - “LAS PARTES” convienen en que este contrato podrá ser rescindido por parte de “EL INSTITUTO”, sin responsabilidad para éste en cualquier momento por incumplimiento de las obligaciones contraídas, de conformidad con el artículo 43° de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Y por considerarse de un contrato “personalísimo” también terminará por muerte o incapacidad de “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**”, o por revocación hecha por “EL INSTITUTO” en cuyos casos deberá sólo pagarse los honorarios hasta ese momento devengados.

**DÉCIMA.** – “LAS PARTES” quedan obligadas a dar cumplimiento a las cláusulas del presente instrumento jurídico sujetándose a lo dispuesto por en el artículo 20 fracción III, 30, 43, 44 y demás contenidas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

**DÉCIMA PRIMERA.** - la presente contratación de servicios se llevó a cabo por adjudicación directa en cumplimiento del artículo 20 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, siendo una prestación de servicios profesionales y en ningún momento podrá considerarse relación laboral.

En los renglones testados se encuentran los siguientes datos: Rúbrica. Fundamento legal : artículo 104 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en virtud de la Protección de datos personales.





**SEPTIMA, DE LA VIGENCIA.** - **“LAS PARTES”** manifiestan que desean darle una duración al presente contrato a partir del **16 de febrero al 31 de marzo de 2024**, pudiéndose renovar o modificar con acuerdo de ambas partes, el cumplimiento del plazo establecido quedara sujeto a suficiencia presupuestal de **“EL INSTITUTO”**.

**OCTAVA, DE LAS ATRIBUCIONES.** - **“EL INSTITUTO”** contará además con las siguientes atribuciones:

- a) Verificar que la prestación del servicio objeto del contrato, se realice conforme a lo pactado en el mismo, debiéndose integrar por parte de **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** los expedientes y archivos que acrediten el debido cumplimiento.
- b) Verificar que la prestación del servicio cumpla con los estándares de calidad que satisfaga las necesidades que dan origen a la presente contratación.
- c) Solicitar a la **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** todos los documentos que garanticen la prestación del servicio para el caso de aclaraciones correspondientes.
- d) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones.

**NOVENA, DE LA RESCISIÓN.** - **“LAS PARTES”** convienen en que este contrato podrá ser rescindido por parte de **“EL INSTITUTO”**, sin responsabilidad para éste en cualquier momento por incumplimiento de las obligaciones contraídas, de conformidad con el artículo 43° de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Y por considerarse de un contrato **“personalísimo”** también terminará por muerte o incapacidad de **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”**, o por revocación hecha por **“EL INSTITUTO”** en cuyos casos deberá sólo pagarse los honorarios hasta ese momento devengados.

**DÉCIMA.** – **“LAS PARTES”** quedan obligadas a dar cumplimiento a las cláusulas del presente instrumento jurídico sujetándose a lo dispuesto por en el artículo 20 fracción III, 30, 43, 44 y demás contenidas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

**DÉCIMA PRIMERA.** - la presente contratación de servicios se llevó a cabo por adjudicación directa en cumplimiento del artículo 20 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, siendo una prestación de servicios profesionales y en ningún momento podrá considerarse relación laboral.

En los renglones testados se encuentran los siguientes datos: Rúbrica. Fundamento legal : artículo 104 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en virtud de la Protección de datos personales.